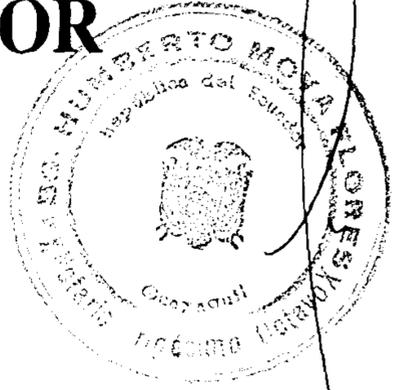


**REPUBLICA DEL ECUADOR**



**NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

**TESTIMONIO**

No. PRIMERO

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA SOLCOURIER S.A.

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

**DEL NOTARIO**

**ABG. HUMBERTO MOYA FLORES**

Guayaquil, <sup>06</sup> de.....AGOSTO..... de 19.98..



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

NUMERO: 1-998 << ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA SOLCOURIER S. A.

CUANTIA : S/. 5.000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día

de hoy, JUEVES SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón,

comparecen a la celebración de la presenta escritura, la compañía COADMINISTER S. A.

debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor Wilson Irigoyen Blacio, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión abogado, quien declara que la

sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor Carlos Vicente Chalén Banchón, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante. Los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana y

domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de

constitución de una sociedad anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta, cuyo tenor es el

que a continuación copio: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: a) la compañía COADMINISTER S. A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, b) El señor Carlos Vicente Chalén Banchón, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SOLCOURIER S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y



**CAPITAL SOCIAL.- "SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO**

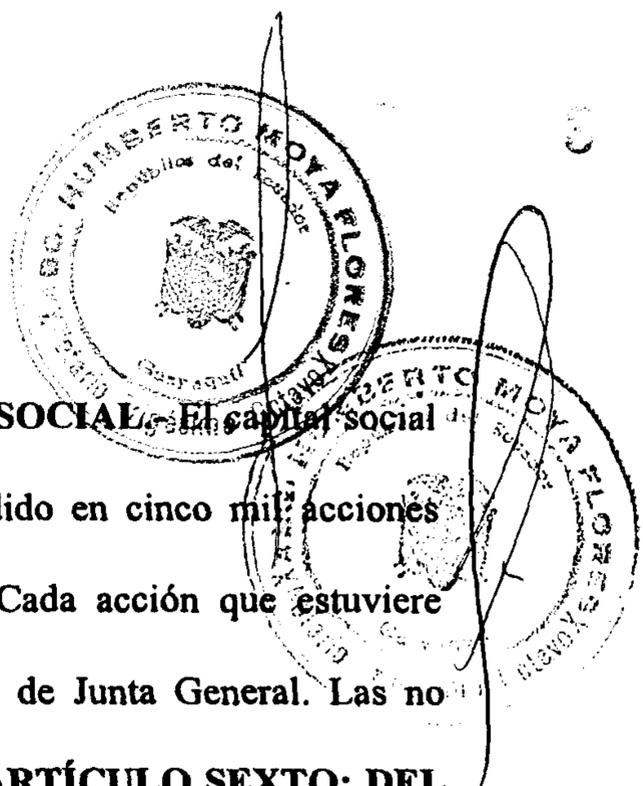
**PRIMERO: DENOMINACION.-** La sociedad se denomina: **SOLCOURIER S. A.-**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse: A) A la prestación de servicios de correo paralelo courier; B) Admitir, receptor, reenviar, conducir y entregar extrapostalmente toda clase de correspondencia o documentos de terceros, a nivel nacional como internacional, por cualquier medio; C) Presentación a la aduana, almacenamiento, distribución y entrega de la correspondencia, paquete pequeño y paquete o carga postal, que se reciba o expida por parte de terceros; D) La reembarcación y devolución en el caso que el paquete postal sea rechazado por el destinatario; E) Importar y exportar maquinarias y equipos industriales, accesorios y equipos de oficina, material de papelería, electrodomésticos, equipos de computación y comunicación, suministros eléctricos; y demás implementos o equipos necesarios para el cumplimiento de sus actividades; F) Comprar, vender, importar y exportar vehículos nuevos y usados y sus accesorios y etiquetas; G) Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; H) Realizar actividades mercantiles como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-

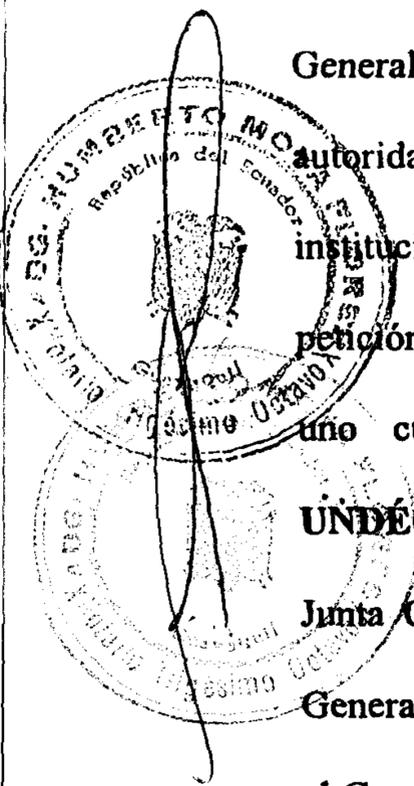
**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su



UMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.**- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado, de un Presidente, de dos Gerentes Generales, y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario uno de los Gerentes Generales. En caso de ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión de entre los asistentes. La Junta General podrá ser convocada por el Presidente o por los Gerentes Generales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social pagado presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercen conjuntamente: el Presidente con uno de los Gerentes Generales; o, los dos Gerentes



Generales. Para concurrir a nombre de la compañía ante los juzgados y tribunales, ante las autoridades y entidades administrativas del Estado, ante los órganos de control y ante las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública, ejerciendo los derechos de petición y de defensa, lo cual excluye la posibilidad de contratar y obligar a la compañía, están uno cualesquiera de los Gerentes Generales plenamente autorizado.- **ARTÍCULO**

**UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la

Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente, a los dos Gerentes Generales, y al Comisario de la Compañía. B) Aprobar las cuentas y los balances que presente

el Gerente General de la Compañía; C) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades,

de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; CH) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un

Directorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social; D) Autorizar la

transferencia de los activos fijos de la Compañía, cuando no se esté integrado el Directorio; y,

E) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**

**DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, sea persona natural o jurídica, es

miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal y lo presidirá, cuando esté

integrado, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus

funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con uno de los Gerentes Generales, y tendrá las

más amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios

de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, e instruir a los

Gerentes que se designaren de las políticas empresariales a ejecutar, presentar al Directorio los

informes, memorias que correspondan, y las demás atribuciones y deberes establecidas en

estos Estatutos Sociales. En caso del Presidente ser una persona jurídica, actuará por medio de

las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente conforme a sus

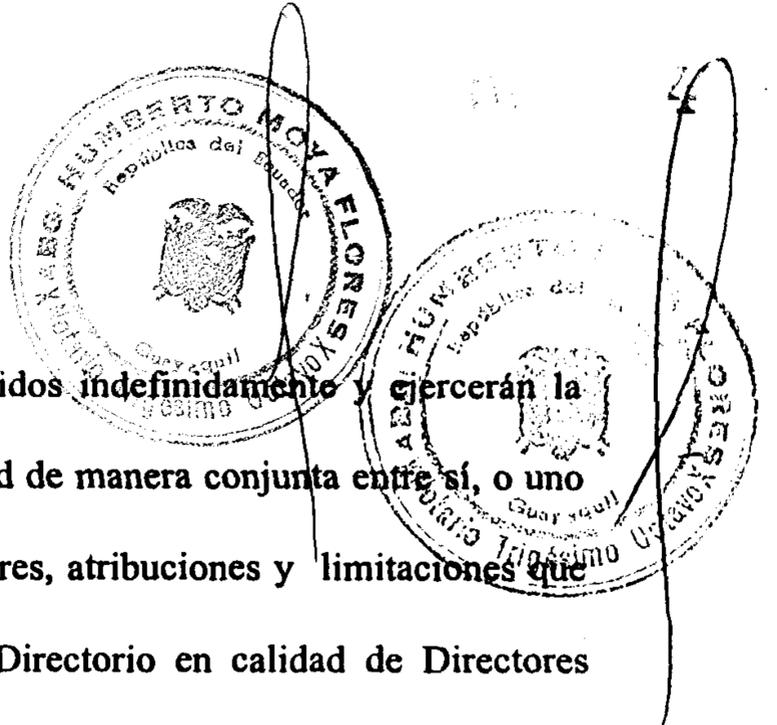
Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los Apoderados que al efecto

designare.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** La

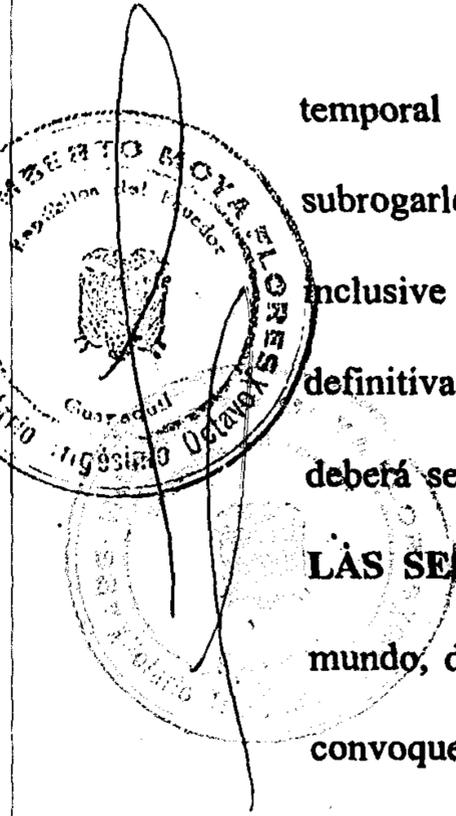
compañía tendrá dos Gerentes Generales, los que podrán ser accionistas o no, durarán cinco



UMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



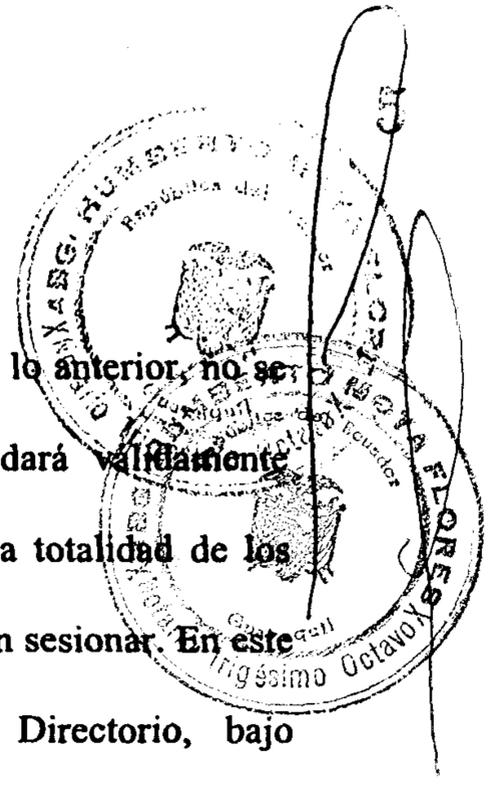
años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta entre sí, o uno de ellos con el Presidente de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Son miembros natos del Directorio en calidad de Directores Principales. Les corresponde indistintamente a los Gerentes Generales actuar de Secretarios en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando este organismo esté integrado. Tienen poder amplio y suficiente para administrar la sociedad con suma diligencia y cuidado, y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Los Gerentes Generales, de entre sus deberes y obligaciones, deberán cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por la Junta General y el Directorio de la compañía, y estarán especialmente obligados a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley, de manera particular, el artículo veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confie el Directorio, las mismas que deberán constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por el Presidente de la Compañía quien será Presidente del Directorio, los dos Gerentes Generales de la Compañía quienes indistintamente serán harán las veces de Secretario, y el número de Directores Principales y Directores Suplentes que la Junta General resuelva.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores Principales y Suplentes, accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente, y los Gerentes Generales de la Compañía tendrán la calidad de Directores Principales por el mismo período que dure su cargo. En caso de excusa, ausencia o incapacidad



temporal o definitiva de los Directores Principales, corresponde a los Directores Suplentes subrogarlos con las mismas facultades que los Estatutos Sociales establecen para estos, inclusive en tal subrogación ejercerán la representación legal de la compañía. En la ausencia definitiva de un Director Principal, corresponde al Directorio designar al Director Suplente que deberá ser principalizado de manera definitiva.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio se reunirá, en cualquier lugar del mundo, de manera ordinaria por lo menos cada trimestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, quien presidirá las sesiones, por sí o a petición de por lo menos dos Directores Principales. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto, y en caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio o quien presida la sesión ocasionalmente, será determinante. A elección de la sala, corresponde a uno cualesquiera de los Gerentes Generales actuar de Secretario en las sesiones de Directorio. En caso de ausencia del Presidente y Secretario titulares del Directorio, la sala procederá a designar de entre los asistentes un Presidente y un Secretario para la ocasión, debiendo aplicarse el mismo procedimiento en el caso de la ausencia del Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A DIRECTORIO.**- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por un Director Suplente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. En ausencia del Presidente del Directorio titular y del Secretario, el Directorio procederá a designar al Presidente y Secretario de la sesión de entre los presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-**

Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros; B) Fijar las remuneraciones, honorarios, emolumentos, gastos de representación del Presidente, del Gerente General, del Gerente Comercial, del Comisario y los Gerentes; C) Cuando a criterio de la Junta General el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar y remover uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía; CH) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía y expedir los reglamentos internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad; D) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los administradores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; E) Conocer los informes, balances, reportes, estadísticas que al efecto deban presentar los administradores, así como todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de los administradores de la Compañía y los Directores; F) Aprobar los presupuestos operativos y de inversión, que al efecto presenten los administradores; G) Autorizar a los representantes legales de la compañía la contratación de créditos y la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía; y, H) Autorizar la transferencia de los activos fijos de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones establecidas en este artículo corresponderán a la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las



señaladas por la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General, o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-” **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE**

**LA COMPAÑÍA SOLCOURRIER S. A.- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) La compañía COADMINISTER S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; y , B) El señor Carlos Vicente Chalén Banchón, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, suscribe una acción ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **CUARTA : DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de cuenta

Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996 ✓

Señor Abogado  
WILSON RAMON IRIGUYEN BLACIO ✓  
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordi-  
naria de Accionistas de la compañía COADMINISTER S.A. ✓ en sesión cele-  
brada el día de hoy, ✓ resolvió elegir a usted GERENTE GENERAL ✓ de la sociedad,  
por un periodo de CINCO AÑOS. ✓

En el ejercicio de sus funciones, ✓ tendrá usted la representación legal, judi-  
cial y extrajudicial ✓ de la compañía, y demás atribuciones que le  
sean inherentes a su cargo, ✓ de acuerdo con lo dispuesto en los Es-  
tamentos Sociales de la compañía, ✓ que constan en la Escritura Pú-  
blica de Constitución, ✓ otorgada ante el Notario Público Trigési-  
mo Octavo ✓ del Cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, 12 de oc-  
tubre de 1.996, ✓ e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 7 de  
noviembre del mismo año. ✓

Muy atentamente, ✓

*Aracely Zuluaga P*  
Aracely Zuluaga Posligua  
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA ✓

Declaro que acepto el nombramiento que antecede, ✓ y que me he po-  
sionado en esta fecha. - ✓ Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996 ✓ -

*Wilson Irigoyen B.*  
Ab. Wilson Irigoyen Blacio



En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente General  
Folio(s) 69.774 Registro Mercantil No.  
20619 Repertorio No. 33/78.  
Se archivan los Comprobantes de pago, por los  
Impuestos respectivos.  
Guayaquil, 20 de noviembre de 1.996

*[Signature]*  
AB HECTOR FERRER ALCAZAR  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY.  
Valor pagado por este trabajo

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 20504**

006-9856596

Oficina: **MATRIZ GUAYAQUIL 001-000010-0110**  
Por: **S/ 1.250.000.00**  
Interés Nominal Inicial: **37.00 % Anual**  
Tasa Neta: **34.04 % Anual**

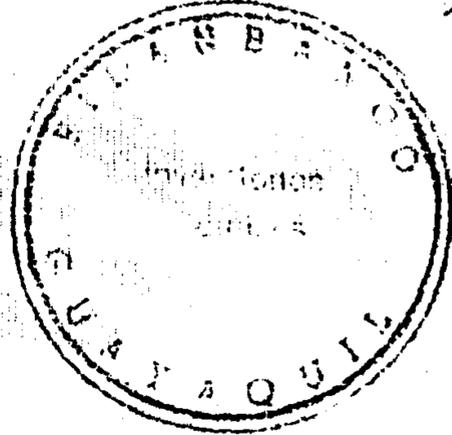
Vencimiento: **1998/11/04**  
Plazo: **92 días**  
Interés Efectivo Inicial: **42.41 % Anual**

**1.250.000**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

**0991371036001 COADMINISTER S A**  
**0915420509 CARLOS V CHALEN BANCHON**

\*\*\*\*\*1,249,750.00  
\*\*\*\*\*250.00



la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **SOLCOURIER S A**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 4 de Agosto de 1998

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan al abogado Wilson Irigoyen Blacio para que realice todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validéz de la presente Escritura Pública.- Abogado Wilson Irigoyen Blacio.- Registro número seis mil seiscientos noventa y uno.- Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

p.COADMINISTER S.A.

R.U.C. No. 0991371036001

Ab. Wilson Irigoyen Blacio

C.I. No. 0906544200

C.V. No. 397 - 095

CARLOS VICENTE CHALÉN BANCHÓN

C.I. No. 0915420509

C.V. No. 164-300

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES**

**NOTARIO XXXVIII - GUAYAQUIL**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE AGOSTO DE 1998

EL NOTARIO

RAZON

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0003749 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1998, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA SOLCOURIER S.A.

GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DE 1998

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO ROSA FLORES  
Notario Trigesimo Octavo del Cantón Guayaquil  
Cantón Guayaquil, Oficina Central del  
de la ley 10.903, del Art. 13  
31 de Marzo de 1998, No. 2386 del  
fojas de esta el día 14 de Agosto de 1998  
Guayaquil, 14 AGO 1998 de 199

AB. HUMBERTO ROSA FLORES  
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha Agosto diez i siete de mil novecientos noventa i ocho, fue inscrita la Resolución número 98-2-1-1-0003749 dictada el 12 de Agosto de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, la misma que aprobó esta escritura a foja - 62.500, número 16.291 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.791 del Recertorio.- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha Agosto diez i siete de mil novecientos noventa i ocho, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0003749, dictada el 12 de Agosto de 1.998,

1 5

por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SOLCOURIER S.A., de fojas 62.5001 a 62.512, número 15.252 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.792 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha diez i siete de Agosto de mil novecientos noventa i ocho, fue archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha diez i siete de Agosto de mil novecientos noventa i ocho, fue archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de SOLCOURIER S.A.- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*



OFICIO NO. SC.SG.98. 0010910

Guayaquil, - 6 OCT. 1998

Señor Gerente  
BANCO FILANBANCO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SOLCOURIER S.A.,  
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*U*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch